

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE
ORDENANZA DE DEROGACIÓN
NORMATIVA Y DE MODIFICACIÓN DEL
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSEJOS
SECTORIALES**



MADRID

Coordinación General de la Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Jurídico

Información de Firmantes del Documento



MADRID

IGNACIO MOLINA FLORIDO - DIRECTOR GENERAL
MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/02/2022 11:06:52
Fecha Firma: 11/02/2022 14:48:13



INDICE

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.	3
2. Resumen ejecutivo.....	4
3. Oportunidad de la propuesta normativa.	9
3.1. Contexto.	9
3.2. Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa.	10
3.3. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.	11
3.4. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.	13
3.5. Objetivos que se persiguen.	13
4. Contenido de la propuesta normativa.	13
4.1. Estructura de la propuesta normativa.	13
4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.	14
5. Análisis jurídico.	15
5.1. Relaciones de la propuesta con otras normas.	15
5.2. Normas, decretos y acuerdos afectados.	16
6. Tramitación.	22
6.1. Descripción de la tramitación.	22
6.2. Cronograma.	27
6.3. Informe Asesoría Jurídica.....	28
7. Impacto competencial.	29
7.1. Identificación del título competencial que justifica la competencia del Ayuntamiento para la aprobación de la ordenanza.	29
7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.	30
8. Impacto organizativo.	31
9. Impacto presupuestario.....	33

Información de Firmantes del Documento



MADRID

IGNACIO MOLINA FLORIDO - DIRECTOR GENERAL
MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/02/2022 11:06:52
Fecha Firma: 11/02/2022 14:48:13



1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

La peculiaridad de esta propuesta normativa es que su contenido se limita a dejar sin efecto normas cuya permanencia en el ordenamiento jurídico municipal se estima innecesaria, bien porque se trata de textos que ya están derogados tácitamente, bien porque son normas en desuso, o bien porque pueden ser sustituidas por instrumentos de carácter no normativo. Vinculado a dicho objetivo, se realiza una modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), con el objeto de que la regulación de los consejos sectoriales no tenga que efectuarse mediante múltiples normas reglamentarias, sino a través de un marco normativo común establecido en dicha norma orgánica, que pueda posteriormente ser concretado mediante de acuerdos de la Junta de Gobierno, que son instrumentos más flexibles y dinámicos.

El objeto de esta propuesta normativa, que se centra en la eliminación del ordenamiento jurídico de normas innecesarias, obsoletas o tácitamente derogadas, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, ya que no despliega ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos. Su virtualidad es aclarar y dotar de seguridad jurídica y transparencia al ordenamiento jurídico municipal, pero desde la perspectiva de los impactos que son objeto de análisis en la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), no hay ninguno que pueda considerarse relevante, por lo que se elabora la memoria de forma abreviada.

En cuanto a la nueva regulación de los consejos sectoriales, se trata de una modificación de carácter esencialmente organizativo, que conforme al apartado 6.1 a) de las Directrices puede ser objeto de memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.





2. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Organización y Régimen Jurídico	Fecha	11/02/2022
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza de Derogación Normativa		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Existen en el ordenamiento jurídico municipal normas derogadas tácitamente o que han decaído en desuso, y que por lo tanto han dejado de cumplir la finalidad que justificó su aprobación. Por otra parte, se ha detectado la existencia de reglamentos reguladores de cuestiones que no precisan de una norma jurídica y que pueden ser sustituidos por instrumentos de carácter no normativo, como es el caso de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales.		

Información de Firmantes del Documento





Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, de forma que los ciudadanos puedan identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable, eliminando normas en desuso o que están tácitamente derogadas.2. Promover la sustitución de determinadas normas por instrumentos más flexibles (como son los acuerdos de Junta de Gobierno o decretos de Alcaldía) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.3. Garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.4. Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.5. Actualizar el ROPC para flexibilizar y hacer más dinámica la regulación de los consejos sectoriales.
Principales alternativas consideradas	<p>No actuar, de manera que sean los operadores jurídicos y ciudadanos los que en cada caso deban valorar la vigencia o derogación de estas normas, con el consiguiente perjuicio a la seguridad jurídica.</p> <p>Diferir la derogación de las normas a un momento posterior, vinculando su derogación con los procesos de modificación o actualización de la normativa sectorial en que se encuentre encuadrada cada norma.</p> <p>Modificar la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa.</p> <p>Elaborar una nueva ordenanza que integre todas las propuestas de derogación y la modificación del ROPC para actualizar el régimen jurídico de los consejos sectoriales, impulsándose este procedimiento por la Coordinación General de la Alcaldía, en lugar de que las propuestas partan de cada una de las áreas de gobierno afectadas.</p>

Información de Firmantes del Documento





2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria única y 6 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	1. El artículo único deroga 20 normas municipales.
	2. La disposición final primera modifica el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004.
	3. La disposición final segunda modifica la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011
	La derogación de las normas recogidas en el artículo único precisa, en la mayoría de los casos, de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de decretos de Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Información de Firmantes del Documento





Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 21 de diciembre 2020 a 4 de enero de 2021
Informes recabados	1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (órgano proponente e informante)
	2. Dirección General de Contratación y Servicios: 15/10/21
	3. Dirección General de Participación Ciudadana: 22/10/21 y 12/01/2022
	4. Asesoría Jurídica: 31/01/2022
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	15/02/2022
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	17/02/2022
Fecha prevista trámite de alegaciones	21/02- 21/03/ 2022
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	31/03/2022
Fechas previstas tramitación Pleno	abril 2022

Información de Firmantes del Documento





5. ANÁLISIS DE IMPACTOS							
Impacto competencial	<p>Título competencial: la ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) LBRL.</p> <p>El artículo único se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 a), b), j), y o), 69, 70 bis y 72 LBRL y en la legislación sectorial que los desarrolla.</p> <p>Las disposiciones finales primera y segunda se dictan al amparo del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que atribuyen competencias a los municipios en materia de participación ciudadana.</p> <p>La modificación del título IV ROPC implica el ejercicio de la competencia reconocida al Pleno en el artículo 11.1 c) LCREM.</p>						
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>						
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>						
Impacto presupuestario	<table border="1"> <tr> <td>Afecta sólo al Área de Gobierno proponente</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos</td> <td>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Partidas presupuestarias afectadas</td> <td>Sin afectación</td> </tr> </table>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación
	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Partidas presupuestarias afectadas	Sin afectación						

Información de Firmantes del Documento





	Cuantificación gastos e ingresos	Sin afectación
--	----------------------------------	----------------

3. Oportunidad de la propuesta normativa.

3.1. Contexto.

El Ayuntamiento de Madrid ha venido desarrollando en los últimos años distintas actuaciones para mejorar la calidad del ordenamiento jurídico municipal.

No obstante, la política de mejora regulatoria no se ha institucionalizado en nuestra Ciudad hasta la aprobación por la Junta de Gobierno en el mes de febrero de 2020 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, que incorpora una visión holística de esta política, que permite actuar tanto en las ordenanzas y reglamentos actualmente vigentes, como en los que se prevea aprobar en los próximos años, con dos metas principales: revisar la normativa vigente, analizando su necesidad y pertinencia y proponiendo medidas de simplificación normativa; y garantizar la calidad de las normas futuras.

Entre las medidas que contempla este Plan, se encuentra la realización de un proceso de revisión de un total de 123 ordenanzas y reglamentos municipales con el objeto de poder identificar, entre otras cuestiones, aquellas disposiciones que hayan podido quedar obsoletas, las tácitamente derogadas y las que no se aplican por pérdida de su objeto.

En cumplimiento de la citada previsión, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico realizó, con la colaboración de todas las áreas de gobierno, un trabajo de estudio de estas 123 normas durante los meses de febrero a junio de 2020, que se plasmó en un Informe que fue elevado a la Junta de Gobierno en el mes de julio de 2020.

El trabajo de análisis y estudio de estas normas, que comprende cinco ámbitos generales y diecisiete ámbitos sectoriales, arrojó unas conclusiones, que precisan de la adopción de una serie de medidas, para mejorar la calidad del ordenamiento jurídico municipal.

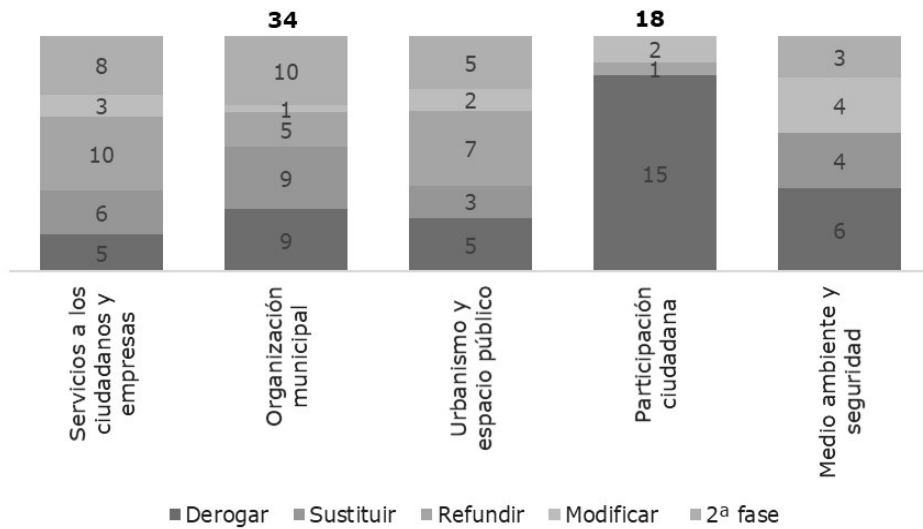
A continuación, se recogen las propuestas contenidas en el informe citado en relación a las propuestas de actuación sobre las ordenanzas, clasificadas en función del ámbito de regulación al que afectan.

Información de Firmantes del Documento





Propuestas por ámbito general



3.2. Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa.

Las conclusiones del Informe de Revisión de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, Informe de Revisión), pusieron de manifiesto, entre otras cuestiones, la existencia de ordenanzas y reglamentos reguladores de materias u órganos que no precisan de una norma jurídica y que pueden ser sustituidos por instrumentos de carácter no normativo. Este es el caso de la regulación de los consejos sectoriales, cuyo régimen jurídico básico puede establecerse de manera común en el ROPC, para posteriormente desarrollar las especialidades de cada consejo, en función de su ámbito sectorial de actuación mediante acuerdos de la Junta de Gobierno, que son instrumentos mucho más fáciles de aprobar y dotados de una mayor flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes de la realidad que regulen. También es el supuesto de normas reguladoras de determinados registros, como las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017; o las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997, que también pueden sustituirse por instrumentos no normativos.

En otros casos, es innecesario mantener la vigencia de determinados reglamentos reguladores de cuerpos o clases de funcionarios, que no se corresponden con los cuerpos, escalas y los grupos de clasificación profesional previstos en los artículos 75 y 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o sobre los que no hay ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal, como es el caso del Reglamento de Régimen





Interior para el Personal del Servicio de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990 o del Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005.

También se ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar a determinados órganos creados por el Pleno, de una mayor flexibilidad organizativa, como es el caso del Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004.

Ante esta situación, se inició un proceso de revisión del inventario normativo municipal, con el objeto de que los ciudadanos y los operadores jurídicos conociesen con certeza que normas están vigentes, eliminando todo aquello que no sea necesario, bien porque la norma haya quedado en desuso, o bien porque no sea preciso la utilización de instrumento normativo para regular una determinada situación.

El proceso de análisis que se llevó a cabo dio como primer fruto la aprobación de la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa, a través de la que se derogaron 17 normas. No obstante, este proceso de depuración no quedó completado, ya que la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, produjo la derogación de 17 normas, en lugar de las 23 inicialmente previstas.

Asimismo, quedó pendiente la derogación de los reglamentos de los consejos sectoriales, que precisaba de la modificación del ROPC para flexibilizar su régimen jurídico, de forma que la regulación de estos órganos no tenga que efectuarse en cada caso mediante una norma reglamentaria, sino a través de un marco normativo común, completo y detallado establecido en dicha norma orgánica, que posteriormente pueda ser concretado mediante acuerdos de la Junta de Gobierno.

Por tanto, resulta necesario aprobar una nueva ordenanza de derogación normativa que aglutine el resto de normas sobre las que se ha determinado la necesidad de proceder a su eliminación del ordenamiento municipal, y que a su vez realice las modificaciones precisas en el ROPC para flexibilizar el régimen jurídico de los consejos sectoriales.

La existencia de un ordenamiento jurídico en el que perviven normas innecesarias, introduce un elemento distorsionador que provoca falta de seguridad jurídica y de transparencia, principios de buena regulación, que junto con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia, deben presidir el ejercicio de la iniciativa normativa de las Administraciones Públicas.

3.3. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para eliminar del ordenamiento jurídico municipal normas que no son necesarias. Las alternativas que se han barajado son cuatro.





La primera opción sería no actuar, de manera que sean los operadores jurídicos y ciudadanos los que en cada caso deban valorar la vigencia o derogación de estas normas, con el consiguiente perjuicio a la seguridad jurídica, motivo por el que se descarta. El Ayuntamiento de Madrid se encuentra inmerso en un proceso de simplificación y mejora del ordenamiento jurídico municipal, siguiendo los postulados de la llamada Better Regulation, que aboga a adoptar medidas que tengan como resultado final la depuración del ordenamiento municipal, eliminando todo aquello que esté obsoleto, en desuso o haya dejado de servir a la finalidad para la que fue aprobado.

La segunda opción es diferir la derogación de las normas a un momento posterior, vinculando su derogación con los procesos de modificación o actualización de la normativa sectorial en que se encuentre encuadrada cada norma.

Se trataría, por ejemplo, de no proceder a la derogación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996, y demorar dicha derogación al momento en que se aprobase una modificación de la normativa reguladora del ámbito sectorial de urbanismo y espacio público.

Esta opción también se descarta, puesto que estos procesos de modificación se pueden retrasar, ocasionando por tanto la pervivencia en el ordenamiento municipal de disposiciones obsoletas o innecesarias. Además, implicaría impulsar cada propuesta de derogación por el área de gobierno afectada en cada caso, lo que supondría un mayor coste de recursos y tiempo.

La tercera opción sería modificar la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa, para incorporar al listado de ordenanzas de su artículo único, las 20 normas cuya derogación se propone ahora.

Esta opción se descarta, porque se considera que es más clara la aprobación de un nuevo texto, que proceder a modificar el anterior. En este sentido, la ordenanza de derogación normativa que se propone aprobar ahora tiene sus propias reglas de entrada en vigor, que además son distintas en función de si se trata de la derogación de los reglamentos de los consejos sectoriales, o del resto de las normas que se incluyen en la misma. Incluir estas previsiones mediante la modificación de la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, puede resultar confuso, por lo que se considera mejor opción, la aprobación de un nuevo texto.

La cuarta opción sería, por tanto, elaborar una nueva ordenanza que integrase todas las propuestas de derogación y la necesaria modificación del ROPC, impulsándose este procedimiento por la Coordinación General de la Alcaldía, en lugar de que las propuestas partan de cada una de las áreas de gobierno afectadas. Esta alternativa permite la derogación de forma rápida y con el menor coste de recursos posible. De esta forma, el Pleno, mediante un acto único, dejaría sin efecto de forma simultánea todas estas normas.

Esta cuarta opción es la que se estima más adecuada.





No existe en este caso la posibilidad de utilizar una alternativa no regulatoria para dejar sin efecto los reglamentos y disposiciones afectados, en la medida en que, para derogar una ordenanza o un reglamento, se requiere necesariamente aprobar una disposición del mismo rango normativo que la deje sin efecto. Finalmente, debe destacarse que modificación del ROPC para establecer el nuevo régimen de los consejos sectoriales, constituye en sí misma una alternativa no regulatoria.

3.4. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Con la aprobación de la ordenanza derogatoria se conseguirá eliminar del ordenamiento jurídico municipal aquellas disposiciones que no son necesarias, contribuyendo, en consecuencia, a generar un ordenamiento municipal más sencillo y coherente, a reforzar la seguridad jurídica y a garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.

3.5. Objetivos que se persiguen.

La norma tiene los siguientes objetivos:

1. Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, de forma que los ciudadanos puedan identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable, eliminando normas en desuso o que están tácitamente derogadas.
2. Asegurar el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, promoviendo la sustitución de determinadas normas por instrumentos más flexibles (acuerdos de Junta de Gobierno o decretos de Alcaldía) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.
3. Garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.
4. Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.
5. Actualizar el ROPC para flexibilizar y hacer más dinámica la regulación de los consejos sectoriales.

4. Contenido de la propuesta normativa.

4.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de ordenanza se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria única y 6 disposiciones finales:

- Artículo único. Derogación normativa.
- Disposición transitoria única. Régimen de los Consejos Sectoriales.





- Disposición final primera. Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004.
- Disposición final segunda. Modificación de la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.
- Disposición final tercera. Título competencial.
- Disposición final cuarta. Creación de consejos sectoriales.
- Disposición final quinta. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.
- Disposición final sexta. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.

La medida más relevante de esta propuesta es la propia derogación de las 20 normas que se contienen en el artículo único.

Además, entre los principales aspectos de esta ordenanza se encuentra la modificación del título IV ROPC, de manera que no se exija la regulación completa por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales, sustituyendo la regulación de los 13 reglamentos reguladores de los consejos sectoriales por una regulación completa y detallada de carácter orgánico, que puede ser luego concretada mediante acuerdos de la Junta de Gobierno.

Se regula así, de forma más precisa, el régimen jurídico de estos órganos, que pasan a tener un tratamiento uniforme concretándose en el ROPC las siguientes cuestiones: concepto y finalidad (especificando los principales ámbitos de actuación municipal en los que intervienen); creación y régimen jurídico; funciones; composición; designación y competencias de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría; régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento; actas; comisiones y grupos de trabajo.

La modificación de este título IV se acuerda en el ejercicio de la competencia reconocida al Pleno en el artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), que determina que corresponde a este órgano la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana a través de norma de carácter orgánico.

Con la modificación que se lleva a cabo se pretende conseguir que la regulación de los consejos sectoriales sea más flexible y dinámica. De esta forma, el ROPC, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 11.1 c) LCREM establece una reglamentación completa y detallada de carácter orgánico para todos ellos, precisando de forma común y uniforme aquellos aspectos y reglas esenciales de funcionamiento, que luego se concretarán en los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno de creación de estos órganos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la previsión





del artículo 11.1 c) LCREM no obliga a que el reglamento orgánico tenga que descender hasta el detalle de regular la identificación completa de los miembros o a enumerar de forma exhaustiva sus fines y funciones.

En todo caso, debe tenerse presente que la modificación que se propone del ROPC es de carácter esencialmente funcional y organizativo y no incide en modo alguno en el aumento o disminución de la participación ciudadana, tal y como está reconocida en el ROPC.

En la medida en que el capítulo I del título IV del ROPC no tiene contenido en su redacción vigente, se propone una redacción completa del título IV para su mejor consolidación y comprensión, quedando este título conformado por dos capítulos, el capítulo I, dedicado a los consejos sectoriales, y el capítulo II, que reproduce el actual contenido del capítulo III, dedicado al Consejo Director de la Ciudad, adaptando su nueva denominación, ya que por acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2020 se ha aprobado su nuevo reglamento regulador (Reglamento Orgánico 1/2020, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Ciudad de Madrid). En consonancia con ello, también se ha sustituido en el artículo 53 la referencia al Consejo Director por Consejo Social de la Ciudad de Madrid.

Se incluye en la disposición final segunda la modificación del artículo 53 de la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, para señalar que la actuación del Consejo de Consumo se ajustará a lo previsto en su acuerdo de creación, en lugar de en su reglamento, ya que la creación de los consejos sectoriales, tras la modificación del ROPC, se realizará a través de acuerdo de la Junta de Gobierno y no por norma reglamentaria.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final sexta prevé que la ordenanza entre en vigor el día siguiente al de su publicación. No obstante, con el objeto de permitir la elaboración, conforme a la nueva redacción del ROPC, del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno para cada consejo sectorial, se establece en la disposición transitoria única que los consejos sectoriales continuarán rigiéndose por los reglamentos previstos en la letra d) del artículo único, hasta la aprobación de los respectivos acuerdos de la Junta de Gobierno previstos en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana. Estos acuerdos deben aprobarse antes del 1 de abril de 2024, tal y como determina la disposición final cuarta. En caso de no haberse aprobado dichos acuerdos antes de esa fecha, los reglamentos quedarán derogados ese día.

5. Análisis jurídico.

5.1. Relaciones de la propuesta con otras normas.

La propuesta normativa va a suponer, la derogación de 20 normas.

Asimismo, supone la modificación del ROPC y de la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011, en los términos que se han comentado en el apartado anterior, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.





Las relaciones de cada una de las normas que se van a derogar con su normativa sectorial, tanto estatal como autonómica y con otras normas municipales fueron analizadas en el Informe de Revisión, y figuran como anexo al citado informe. Esta información está disponible en el siguiente enlace:

<https://decide.madrid.es/legislation/processes/128/debate>

5.2. Normas, decretos y acuerdos afectados.

La propuesta normativa deroga expresamente las siguientes ordenanzas y reglamentos:

a) En materia de organización municipal:

- 1.º Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.
- 2.º Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005.
- 3.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017.

b) En materia de urbanismo y espacio público:

- 1.º Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996.
- 2.º Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997.

c) En materia de medio ambiente:

- 1.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006.

d) En materia de participación ciudadana:

- 1.º Reglamento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002.
- 2.º Reglamento de Creación del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid, de 26 de septiembre de 2003.
- 3.º Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005.





- 4.º Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.
 - 5.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid, de 31 de octubre de 2006.
 - 6.º Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.
 - 7.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Discapacidad, de 30 de enero de 2009.
 - 8.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010.
 - 9.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Juventud de la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2010.
 - 10.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2010.
 - 11.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Deporte de la Ciudad de Madrid, de 20 de febrero de 2015.
 - 12.º Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018.
 - 13.º Reglamento 9/2021, de 21 de julio, por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.
- e) En materia de servicios a los ciudadanos:
- 1.º Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004.

Los motivos para la derogación de estas normas se indican resumidamente a continuación.

Información de Firmantes del Documento





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.	<p>Es innecesario mantener la vigencia de reglamentos reguladores de cuerpos de funcionarios que no se corresponden con los cuerpos, escalas y los grupos de clasificación profesional previstos en los artículos 75 y 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</p> <p>La única particularidad que contempla es la relativa a las funciones a desempeñar por el colectivo sujeto a su regulación, lo que por sí mismo no justifica su pervivencia en el ordenamiento municipal, ya que conforme a lo previsto en el artículo 17.1.m) LCREM le corresponde a la Junta de Gobierno la regulación de todos los aspectos relacionados con la plantilla de personal, así como <i>“las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta Ley a otros órganos”</i>.</p> <p>En todo caso, en la actualidad, salvo obligación legal expresa (como sucede, por ejemplo, con el Cuerpo de Policía Municipal), no resulta necesario aprobar normas por el Pleno para regular las funciones y categorías de los empleados públicos. El Acuerdo Convenio del Ayuntamiento de Madrid, los acuerdos sectoriales que lo desarrollan y las relaciones de puestos de trabajo son los instrumentos legales mediante los cuales se ordena el personal municipal y se establecen su clasificación y funciones, sin necesidad de normas reglamentarias aprobadas por el Pleno para cada tipo de concreto de empleado público. Finalmente, debe destacarse que las tareas de limpieza de los espacios urbanos se llevan a cabo a través de empresas adjudicatarias de contratos administrativos, por lo que también carece de contenido la regulación de funciones prevista en el reglamento.</p>
Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005	<p>No hay ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal. El Reglamento regula cuestiones tales como derechos, régimen disciplinario, incompatibilidades, jornada y régimen de trabajo, materias todas ellas que han quedado superadas tanto por la vigente legislación sobre función pública, como por la negociación colectiva, que es el ámbito natural en el que deben integrarse las cuestiones que prevé esta norma.</p> <p>En todo caso, el único contenido relevante de esta norma que no es susceptible de derogación es el carácter de agentes de la autoridad de este tipo de funcionarios, que ya ha sido preservado a través de la modificación que se realizó de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 27 de julio de 1985 a través de la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa.</p>





Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017.	<p>No existe obligación de regular este registro por reglamento u ordenanza, de forma que su contenido y organización interna puede ser establecido por otros instrumentos jurídicos.</p> <p>El artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que el Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley.</p> <p>El apartado sexto de dicho artículo se refiere a la posible existencia de registros de contratos análogos en las Administraciones públicas en su ámbito de competencias en los siguientes términos:</p> <p><i>“En los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará las especificaciones y requisitos para el intercambio de datos entre el Registro de Contratos del Sector Público y los demás Registros de Contratos”.</i></p> <p>Ni la LCSP, ni ninguna otra norma exige que los ayuntamientos tengan que regular el registro a través de una norma. Por tal motivo, se propone la derogación de este reglamento y el desarrollo de las previsiones sobre este registro en lo relativo a su organización y funcionamiento interno a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno.</p>
Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996	<p>La legislación autonómica en materia de urbanismo no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre la organización y el funcionamiento interno de este registro a través de un acuerdo de la Junta de Gobierno.</p>
Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997	<p>La legislación autonómica en materia de urbanismo no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre la organización y el funcionamiento interno de este registro a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno.</p>





Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006	<p>Se trata de un registro no previsto en la normativa autonómica y que el Ayuntamiento no tiene ninguna obligación legal ni de crear, ni de regular mediante un reglamento.</p> <p>Con independencia de lo anterior, existen razones de oportunidad que justifican también la derogación del Reglamento, ya que este no se encuentra en funcionamiento en la actualidad, y las finalidades perseguidas por esta regulación pueden conseguirse también a través de medidas no regulatorias. Entre ellas pueden citarse la recopilación, en su caso, de las sanciones medioambientales en otros formatos o repositorios informáticos de documentación que no precisen de la existencia de un registro formalmente constituido.</p>
Reglamentos de los Consejos Sectoriales	<p>Con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales sea más flexible y dinámica, adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, se propone la modificación del ROPC, de manera que no se exija la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC establecerá una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.</p> <p>Se propone la derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales, que son trece en el momento actual, sustituyendo los reglamentos reguladores de cada consejo por acuerdos de la Junta de Gobierno.</p>
Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004	<p>La atribución como competencia propia de actuaciones contra la violencia de género en el artículo 25.2 o) LBRL origina que el gobierno municipal pueda, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, optar por un modelo de órgano consultivo más flexible que el actualmente existente creado por el Pleno.</p> <p>Por ello, se propone la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el artículo 76.2 ROGA, cuya puesta en marcha exigiría la derogación por el Pleno del actual Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género. De esta forma, se podrían conseguir los mismos objetivos que los perseguidos por el actual Observatorio, pero con una mayor flexibilidad organizativa.</p>

Decretos y acuerdos afectados.

La derogación de estas normas precisa, en algunos de los casos, de la aprobación de otras disposiciones. En particular:

Información de Firmantes del Documento





- La derogación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017, requiere que se apruebe un acuerdo de la Junta de Gobierno que desarrolle las previsiones sobre este Registro. Este acuerdo debe estar aprobado antes de la entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, haciéndose coincidir su fecha de efectos con la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria.
- La derogación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996 requiere que se apruebe un acuerdo de la Junta de Gobierno que desarrolle las previsiones sobre este Registro, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico. Este acuerdo debe estar aprobado antes de la entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, haciéndose coincidir su fecha de efectos con la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria.
- La derogación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997 requiere que se apruebe un acuerdo de la Junta de Gobierno que desarrolle las previsiones sobre este Registro, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico, habida cuenta de que la regulación prevista en las Normas se refiere a un registro gestionado exclusivamente en papel. Este acuerdo debe estar aprobado antes de la entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, haciéndose coincidir su fecha de efectos con la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria.
- La derogación del Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004 requiere la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el vigente artículo 76.2 ROGA. Este decreto debe estar aprobado antes de la entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, haciéndose coincidir su fecha de efectos con la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria.
- La derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales precisa de la aprobación de acuerdos de la Junta de Gobierno de creación de cada uno de los 13 consejos sectoriales. Estos acuerdos deben aprobarse antes del 1 de abril de 2024. Hasta que se produzca esta aprobación, continuarán rigiéndose por los reglamentos previstos en la letra d) del artículo único. A partir de tal momento se regirán por lo previsto en dichos acuerdos y en el nuevo capítulo I del título IV del citado reglamento orgánico. Con el objeto de facilitar la elaboración de los acuerdos de la Junta de Gobierno de creación de los consejos sectoriales, podrán aprobarse por la Junta de Gobierno unas directrices sobre el contenido de los acuerdos de creación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

IGNACIO MOLINA FLORIDO - DIRECTOR GENERAL
MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/02/2022 11:06:52
Fecha Firma: 11/02/2022 14:48:13



6. Tramitación.

6.1. Descripción de la tramitación.

El Plan Anual Normativo para el año 2021 contempla la aprobación de una ordenanza de derogación normativa. Conforme a dicha previsión, el Pleno aprobó, en el mes de septiembre, la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa

Si bien es cierto que el PAN únicamente contemplaba la aprobación de una sola ordenanza, tanto el contenido final de la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, como la necesidad de abordar una nueva regulación de los consejos sectoriales, hacen necesario proceder a la aprobación de otra ordenanza a la mayor celeridad posible que permita derogar a través de un único acuerdo de Pleno, las 20 normas que se han relacionado en esta memoria y efectuar la mencionada modificación del ROPC.

En este sentido, se puede entender que, si bien no existe previsión específica en el PAN 2021 de aprobación de dos textos de ordenanzas de derogación normativa, sí que se previó en este Plan Anual la realización de un proceso de eliminación del ordenamiento jurídico municipal de aquellas normas cuya pervivencia se estimase innecesaria. La ordenanza cuya aprobación se propone ahora, supone una continuidad en esa labor de depuración que se efectuó en el mes de septiembre de 2021, añadiendo nuevas normas al listado de disposiciones a derogar.

En el PAN 2021 se recogió la necesidad de que la ordenanza de derogación normativa fuese sometida a consulta pública previa. Esta consulta es plenamente aplicable a esta propuesta normativa, en la medida en que en el Informe de Revisión (documentación que se aportó en este trámite para su valoración por los ciudadanos) se realizó un análisis completo de 123 normas, entre las que ya se encontraban las 20 que ahora se propone derogar.

Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2020, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico preparó la documentación necesaria para la celebración de la consulta pública previa. La Junta de Gobierno acordó en su sesión de 17 de diciembre de 2020 someter a consulta pública previa la ordenanza por un plazo de 15 días naturales.

La consulta se realizó del 21 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, con un formato de 4 preguntas sometidas a debate, siendo el número total de participantes 498.

A continuación, se recogen las cuatro preguntas formuladas con los resultados de la consulta, según los datos del informe elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana:

Información de Firmantes del Documento





1. ¿Consideras necesario que el Ayuntamiento de Madrid realice un proceso de depuración del ordenamiento jurídico municipal que elimine normas obsoletas o en desuso?

Las respuestas a esta pregunta fueron:

Opciones	Número de respuestas
SI	394
NO	20
NO SÉ	38
Total	452

2. Señala de las siguientes actuaciones, cuáles crees que el Ayuntamiento de Madrid podría realizar para reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del ordenamiento jurídico municipal:

- a) Evitar realizar modificaciones continuas de normas de un determinado ámbito material en breves periodos de tiempo.
 b) Eliminar duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas.
 c) Derogar expresamente normas que han caído en desuso o que están derogadas tácitamente.
 d) Otras actuaciones.

Las respuestas a esta pregunta fueron:

Opciones	Número de respuestas
a) Evitar realizar modificaciones continuas de normas de un determinado ámbito material en breves periodos de tiempo.	151
b) Eliminar duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas.	334
c) Derogar expresamente normas que han caído en desuso o que están derogadas tácitamente.	273
d) Otras actuaciones.	40

3. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que se podrían acometer para simplificar el ordenamiento jurídico municipal?:

- a) Refundir normas que guarden relación por la identidad de su contenido, unificando regímenes jurídicos.
 b) Promover la sustitución de las normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.
 c) Verificar la necesidad y proporcionalidad del contenido de las normas, eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.
 d) Otras actuaciones.





Opciones	Número de respuestas
a) Refundir normas que guarden relación por la identidad de su contenido, unificando regímenes jurídicos.	188
b) Promover la sustitución de las normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.	90
c) Verificar la necesidad y proporcionalidad del contenido de las normas, eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.	298
d) Otras actuaciones.	29

4. ¿Puedes identificar algún ámbito sectorial (urbanismo, medio ambiente, seguridad, comercio, seguridad y emergencias, participación ciudadana, movilidad urbana, servicios sociales, etc.) que consideres que tiene un mayor grado de obsolescencia?

En total hubo 225 respuestas a esta pregunta. Los ámbitos que se identificaron más veces fueron los de limpieza (contenedores de basura, sanciones a los dueños por excrementos de los perros, limpieza viaria), contaminación y digitalización.

El informe completo elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://decide.madrid.es/legislation/processes/128/debate>

La redacción de la propuesta normativa se ha realizado por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, teniendo en cuenta tanto los resultados de la consulta pública previa como las conclusiones del Informe de Revisión.

Cabe señalar que la derogación de las normas previstas en el anteproyecto fue tratada en la sesión del Comité de Política Regulatoria del Ayuntamiento celebrada el 22 de junio de 2021. En el citado Comité se encuentran representadas todas las áreas de gobierno y otros órganos directivos con competencias transversales a toda la organización municipal, que han quedado cumplidamente informadas del contenido del anteproyecto, así como de la necesidad de aprobar los acuerdos de la Junta de Gobierno y el decreto de Alcaldía previstos en el apartado 5.2 de esta MAIN antes de la fecha prevista de entrada en vigor de la Ordenanza Derogatoria. En la mencionada sesión no se formuló objeción alguna en cuanto a la necesidad de aprobar tales actos y al posible plazo disponible para ello. La derogación del Reglamento del Registro de Contratos y la modificación del ROPC no fueron tratadas en la citada sesión, si bien, como se indicará a continuación, han sido objeto de informe por las direcciones generales competentes en la materia.

La tramitación del anteproyecto será la siguiente:

- Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de





2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Dado que en el presente caso coincide en la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico la condición de órgano oponente del anteproyecto y de informante del mismo, ha de entenderse que la suscripción de la presente Memoria por el Director General de Organización y Régimen Jurídico implica, implícitamente, el informe favorable respecto de la regulación propuesta.

2. Informe de la Dirección General de Participación Ciudadana.

El apartado 11º 1.1 a) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de Área de Gobierno de Vicealcaldía atribuye a dicha dirección general la competencia para *“Elaborar y proponer para su aprobación proyectos de disposiciones, instrucciones y circulares en materia de participación ciudadana”*. Aunque dicho apartado no contempla formalmente la emisión de un informe, se ha considerado oportuno recabar la opinión de este centro directivo habida cuenta de la modificación que se prevé incorporar en el ROPC.

Este informe se ha emitido con fecha 22 de octubre de 2021.

Con fecha 12 de enero de 2022 se ha emitido un nuevo informe complementario.

3. Informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.

El apartado 14º 1.1 d) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal atribuye a dicha dirección general la competencia para *“Proponer la elaboración de proyectos normativos sobre contratación administrativa y comunicar la aplicación de las buenas prácticas en materia de contratos públicos de conformidad con la legislación de contratos vigente”*. Aunque dicho apartado no contempla formalmente la emisión de un informe, se ha considerado oportuno recabar la opinión de este centro directivo habida cuenta de la derogación que se prevé realizar del Reglamento del Registro de Contratos.

Este informe se ha emitido con fecha 15 de octubre de 2021.

4. Informe de la Asesoría Jurídica, previsto en el artículo 57.1 a) ROGA y en el apartado 6.º 5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Este informe se ha emitido con fecha 31 de enero de 2022, tal y como se señala en el apartado 6.3 de esta MAIN.

5. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.





6. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno (artículo 48.4 a) LCREM).

7. Realización del trámite de alegaciones, al afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

8. Elaboración de la memoria de valoración de las alegaciones

9. Aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno (artículo 48.4 a) LCREM) y remisión a la Secretaría General del Pleno.

10. Trámite de enmiendas de los grupos políticos (artículo 106 ROP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 del ROP y el apartado Primero A) 4 de la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, recibido el proyecto junto con la documentación complementaria, la Secretaría General del Pleno lo trasladará a la Comisión competente y abrirá un plazo de diez días para la presentación de enmiendas, contado desde la recepción del proyecto por las portavocías de los grupos en la Comisión. El plazo de enmiendas no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto del proyecto, en cuyo caso se presentará directamente para su dictamen por la Comisión.

11. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno (artículo 48.3 c) LCREM).

12. Aprobación del Reglamento por el Pleno (artículo 48.3 d) LCREM).

13. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 e) LCREM).

14. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 f) LCREM).

Finalmente, no se ha considerado oportuno solicitar el informe previsto en el apartado 8º 1.1 f) 1º del Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, que atribuye a la Dirección General de Planeamiento la competencia para “1.º *Informar las propuestas de regulación normativa u ordenanzas con incidencia en la ordenación urbana*”.

A este respecto, debe señalarse que el apartado 8º 1.1 (en el que se enmarca la letra f) 1º)) señala que corresponde a la Dirección general de Planeamiento “1.1. *Dirigir, coordinar e impulsar la actividad de los servicios de su competencia en la definición y desarrollo del modelo de ordenación urbana del Plan General, que se concretarán en particular en las siguientes*”. Es decir, que la ordenación urbana a la que se refiere el mencionado informe es la correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Madrid de 17 de abril de 1997. Ninguna de las normas cuya derogación prevé el anteproyecto en materia de urbanismo y espacio





público, ni en otras materias, provoca afectación alguna a la ordenación urbana del Plan General de 1997, por lo que la emisión del precitado informe es innecesaria.

6.2. Cronograma.

Se describe a continuación el cronograma de los informes a emitir y las acciones a realizar para aprobar el anteproyecto de ordenanza.

Se advierte que los plazos descritos a continuación tienen carácter mínimo, pudiendo variar al alza como consecuencia del necesario acuerdo político para la adopción del acuerdo plenario, de la fijación de fechas distintas para la celebración de las sesiones del Pleno o de sus Comisiones, o como consecuencia de retrasos en la tramitación administrativa por causas imponderables en el momento actual.

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1. Preparación de la consulta pública previa	DG Organización y Régimen Jurídico	Diciembre 2020
2. Convocatoria de la consulta pública previa	Junta de Gobierno	21 diciembre 2020 a 4 de enero 2021
3. Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico	DG Organización y Régimen Jurídico (órgano proponente e informante)	11 octubre 2021
4. Informe de la Dirección General de Participación Ciudadana.	DG Participación Ciudadana	22 de octubre de 2021
5. Informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.	DG Contratación y Servicios.	15 de octubre de 2021
4. Informe de la Asesoría Jurídica, según el artículo 57.1 a) ROGA	Asesoría Jurídica	31 enero 2022
5. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno	Coordinación General de la Alcaldía	11 febrero 2022
6. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno	Junta de Gobierno	17 febrero 2022
7. Trámite de alegaciones	Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno	21 febrero- 21 marzo 2022

Información de Firmantes del Documento





ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
8. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones	DG Organización y Régimen Jurídico	21-25 marzo 2022
9. Aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y remisión a la Secretaría General del Pleno	Junta de Gobierno	31 marzo 2022
10. Trámite de enmiendas de los grupos políticos	Comisión de Pleno. Pleno municipal	Abril 2022
11. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno	Comisión de Pleno. Pleno municipal	Abril 2022
12. Aprobación del Reglamento por el Pleno	Pleno municipal	Pleno de abril 2022
13. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid	Secretaría General del Pleno	Mayo 2022
14. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid	Secretaría General del Pleno	Mayo 2022

6.3. Informe Asesoría Jurídica.

Con fecha 31 de enero de 2022 se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica al anteproyecto de la ordenanza. No obstante, se indica en el citado informe que el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria única no se limita en el tiempo de forma cierta o determinada, entendiendo la Asesoría Jurídica que no da perfecto cumplimiento al principio de seguridad jurídica, por lo que recomienda su revisión.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de este principio, se ha procedido a modificar la redacción de la disposición final cuarta y de la disposición transitoria única para establecer una fecha cierta para la derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales.

En este sentido, se ha añadido a la disposición transitoria única la previsión de que, en caso de no haberse aprobado los acuerdos de la Junta de Gobierno reguladores de los distintos consejos sectoriales antes del 1 de abril de 2024, los

Información de Firmantes del Documento





reglamentos previstos en la letra d) del artículo único quedarán derogados en dicha fecha.

En consonancia con lo anterior, se ha especificado en la disposición final cuarta que la Junta de Gobierno aprobará antes del 1 de abril de 2024 los acuerdos de creación de los distintos consejos sectoriales.

7. Impacto competencial.

7.1. **Identificación del título competencial que justifica la competencia del Ayuntamiento para la aprobación de la ordenanza.**

La ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tal y como se ha señalado en apartados anteriores de la MAIN, la modificación del título IV ROPC es plasmación de la competencia reconocida al Pleno en el artículo 11.1 c) LCREM, para la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana.

El artículo único letra a) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) y en el artículo 25.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye competencias a los municipios en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos.

El artículo único letra b) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; que atribuyen competencias a los municipios en materia de urbanismo.

El artículo único letra c) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; que atribuye competencias a los municipios en materia de medio ambiente urbano y protección de la salubridad pública.

El artículo único letra d) se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70 bis y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; en el artículo 8 e) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid;; en el artículo 14 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid; en el artículo 27 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid; en los artículos 2 bis y 2 ter de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social; en el artículo 23 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de





Madrid; y en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; que atribuyen competencias a los municipios en materia de participación ciudadana.

El artículo único letra e) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y en el artículo 33 de la Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; que atribuyen competencias a los municipios en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

La disposición final primera y segunda se dictan al amparo del 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que atribuyen competencias a los municipios en materia de participación ciudadana.

7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para la aprobación de la ordenanza es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría simple del número legal de sus miembros. No obstante, la modificación prevista en la disposición final primera del ROPC requerirá de mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM.

Respecto a la posibilidad de que mediante una norma que no tiene carácter orgánico, se modifiquen preceptos de otra que sí tenga carácter orgánico debe tenerse presente que es una cuestión que sólo afectaría al momento de aprobación en el Pleno, en el que ese asunto deberá ser aprobado con la mayoría absoluta; por tanto, no existe inconveniente legal alguno en que esta ordenanza derogatoria acometa la modificación del ROPC.

Muestra de ello es que existen casos en los que ya se ha producido esta circunstancia con anterioridad. En particular, el Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 29 de septiembre de 2008 modificó, a través de su disposición final tercera, el apartado 3 del artículo 87 del ROGA. Asimismo, Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005, derogó las letras j) y k) del artículo 88.1; la letra i) del artículo 94.1; el inciso relativo a la contratación del personal contenido en la letra k) del artículo 94.1; y la disposición adicional cuarta del ROGA.

Finalmente, la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre





de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, modificó el artículo 33 del ROPC.

8. Impacto organizativo.

La aprobación de esta ordenanza tiene cierto impacto organizativo e incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos del Ayuntamiento de Madrid.

En concreto, la modificación de la regulación de los consejos sectoriales del ROPC que realiza la disposición final primera supone que la creación de cada uno de estos órganos pase a realizarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, en lugar de por acuerdo de Pleno, siendo por tanto, a partir de esta modificación, la Junta de Gobierno el órgano competente, teniendo en cuenta en todo caso que estos acuerdos se aprobarán en ejecución del propio ROPC, cuyas normas constituyen el marco esencial regulador de estos órganos.

En este sentido, si bien el artículo 11.1 c) LCREM determina que la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana deba realizarse a través de normas de carácter orgánico, esto no obliga a que estas normas orgánicas tengan que descender hasta el detalle de regular la identificación completa de los miembros que componen cada uno de los órganos de participación o enumerar de forma exhaustiva sus fines y funciones. Nótese, en este sentido, que ninguno de los 13 reglamentos reguladores de consejos sectoriales cuya derogación se propone tiene carácter orgánico.

Así, la regulación que se propone con la modificación del ROPC tiene la suficiente densidad normativa para abordar adecuadamente el régimen jurídico de la composición y funcionamiento de estos órganos, no siendo deseable acometer una regulación completa que descienda a cuestiones tales como la concreta identificación de sus miembros, el detalle de sus fines, o la determinación de los grupos de trabajo o comisiones específicas que se considere necesario crear para el normal desarrollo de su actividad. Todas estas cuestiones han de poder resolverse en un marco legal de mayor flexibilidad, que no implique la congelación de su rango normativo en una norma plenaria de costosa modificación posterior.

En este sentido, cabe diferenciar esta opción regulatoria frente a la adoptada en el caso del Consejo Social de la Ciudad o de los Consejos de Proximidad de los Distritos, órganos de participación ciudadana que sí cuentan con una reglamentación específica en una norma de carácter orgánico.

En el caso del Consejo Social de la Ciudad, regulado en el Reglamento Orgánico 1/2020, de 23 de diciembre, se trata de un órgano único de carácter transversal, que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan a la totalidad del municipio y que además se regula en normas de carácter orgánico en los municipios de gran población, en base a la previsión contenida en artículo 131 LBRL. El carácter estable y único de este órgano y la afectación de sus funciones al conjunto de la ciudad, aconsejan su regulación específica y completa a través de una norma de carácter orgánico, a diferencia de los consejos sectoriales, que no tienen esa afectación general y cuya composición y





propia dinámica de funcionamiento reclaman la utilización de instrumentos más flexibles que permitan adaptar con mayor rapidez su organización y funcionamiento a las circunstancias de cada momento.

Por el contrario, con el régimen actualmente vigente, un cambio mínimo en la composición de un consejo sectorial, por ejemplo, por la incorporación de una nueva asociación que adopte relevancia en el ámbito de que se trate, obliga a iniciar un proceso de modificación del correspondiente reglamento regulador del consejo sectorial, con el consiguiente coste tanto en tiempo de tramitación, como en recursos empleados y merma de la participación ciudadana durante dicho tiempo.

Por lo que se refiere a los Consejos de Proximidad de los Distritos, regulados a través del Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, el Ayuntamiento ha optado, siguiendo el tratamiento diferenciado que siempre han tenido desde el punto de vista organizativo los distritos, por establecer la regulación de sus órganos de participación ciudadana también en una norma de carácter orgánico, manteniendo por tanto esta singularidad.

En todo caso, el modelo que se traslada en la modificación del ROPC responde al esquema normal de configuración del régimen de composición y funcionamiento de la mayor parte de los órganos previstos en los reglamentos orgánicos.

Así, a modo de ejemplo, el título VI del ROGA, establece un marco de referencia sobre el régimen jurídico de los órganos colegiados que luego se concreta a través de los correspondientes acuerdos o decretos de creación de cada uno de ellos. Igual esquema se sigue en el ámbito de la organización administrativa municipal, en el que el capítulo I del título V del ROGA establece las reglas organizativas esenciales que luego se desarrollan y concretan en los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias de las distintas áreas de gobierno municipal. En el mismo sentido, los distintos tipos de comisiones previstas en el título VIII del Reglamento Orgánico del Pleno, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROP) precisan de un posterior acuerdo que concrete su composición y, en el caso de las comisiones permanentes previstas en el artículo 138 y disposición adicional cuarta del ROP, también sus funciones.

Finalmente, puede citarse el artículo 70 ROPC, que contempla también la posibilidad de que el Ayuntamiento cree, en uso de su potestad de autoorganización y sin la intervención del Pleno, foros locales, consejos, foros temáticos y paneles ciudadanos como mecanismos para la promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

En definitiva, la modificación que se acomete en el ROPC sigue el esquema habitual para la configuración del régimen jurídico de la mayoría de los órganos previstos en los reglamentos orgánicos, arbitrándose un mecanismo para que los órganos de participación puedan constituirse y modificarse de forma rápida, a través de un instrumento más flexible, como son los acuerdos de la Junta de Gobierno. De esta forma, cualquier modificación en su composición o fines pueda realizarse sin necesidad de seguir la tramitación formal que requiere la aprobación de una norma en el Pleno.





La derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales no implicará la desaparición de estos órganos, sino como se acaba de señalar, la sustitución del instrumento que los crea, que pasa de ser un reglamento a un acuerdo de la Junta de Gobierno. De hecho, resultará más fácil y rápido extender esta forma de participación ciudadana a nuevos ámbitos en los que se aprecie dicha necesidad, puesto que a partir de la nueva regulación podrán crearse consejos sectoriales simplemente con la decisión de la Junta de Gobierno plasmada en el correspondiente acuerdo de creación, respetando, eso sí, las normas comunes recogidas en el ROPC.

En todo caso, la modificación operada por el ROPC supone una regulación con carácter orgánico más detallada del régimen jurídico de este tipo de órganos, al que se le otorga un tratamiento uniforme, mediante la concreción en el capítulo I del citado reglamento de las siguientes cuestiones: concepto y finalidad (especificando los principales ámbitos de actuación municipal en los que intervienen); creación y régimen jurídico; funciones; composición; designación y competencias de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría; régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento; actas; comisiones y grupos de trabajo.

Respecto a la composición de estos órganos, se ha incluido una previsión específica en el artículo 57 para garantizar una representación equilibrada de todos los miembros que los integran.

Además, a través de la modificación del ROPC se modifica la denominación del Consejo Director de la Ciudad, sustituyéndola por la de Consejo Social de la Ciudad, como consecuencia de la aprobación del Reglamento Orgánico 1/2020, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Ciudad de Madrid.

Finalmente, desde el punto de vista de la incidencia en los órganos, cabe destacar también que esta ordenanza supone la derogación del Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004, ya que se estima más adecuado proceder a la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el vigente artículo 76.2 ROGA.

Como ya se indicó, el decreto de Alcaldía de creación de este órgano debe estar aprobado antes de la entrada en vigor de la ordenanza derogatoria y condicionará su eficacia a la entrada en vigor de la ordenanza.

9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

En este sentido, en la medida en que los miembros de los consejos sectoriales no perciben retribución alguna por el desempeño de sus funciones, la creación per se de un consejo sectorial no precisa de ningún tipo de dotación presupuestaria, más allá de los recursos materiales necesarios para su funcionamiento, que se proporcionarán por el área de gobierno a la que esté adscrito. Con carácter general, se trata de





recursos materiales ya existentes y presupuestados y que no precisan de dotaciones adicionales.

No obstante, si eventualmente fuese necesario realizar alguna dotación presupuestaria, dicha dotación debería quedar justificada en el correspondiente análisis de viabilidad que acompañe al acuerdo de Junta de Gobierno de creación del consejo sectorial.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

Firmado electrónicamente

LA COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA

Matilde García Duarte

Información de Firmantes del Documento



MADRID

IGNACIO MOLINA FLORIDO - DIRECTOR GENERAL
MATILDE GARCÍA DUARTE - COORDINADORA GENERAL DE LA ALCALDÍA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/02/2022 11:06:52
Fecha Firma: 11/02/2022 14:48:13